Año de 1954 | Viernes 20 de Agosto | Núm. 100

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO *de 5 de marzo de 1954 sobre recuperación de destinos de funcionarios sancionados.*

La posibilidad de revisión de las sanciones impuestas a consecuencia de expedientes de depuración de responsabilidades políticas previstas en la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en unos casos, y en otros, el haber transcurrido el plazo de duración de ciertas sanciones, ha planteado el problema—particularmente agudo en el Ministerio de Educación Nacional, cuyas plantillas de personal son muy numerosas—de la recuperación de su antiguo destino por el sancionado que obtuvo revisión favorable o que cumplió la sanción.

La jurisprudencia, tanto administrativa como de agravios, al resolver los casos particulares en vía de recurso, se encontró con la imposibilidad de sentar criterios uniformes, tanto porque la diversa legislación sobre provisión de destinos en los distintos Cuerpos dependientes de dicho Ministerio no lo permitía, cuanto por la peculiaridad de tratamiento impuesta por la existencia de ciertos destinos docentes, cuya característica es la adscripción de funcionarios a cátedra determinada. Todo lo cual viene a hacer necesaria una disposición de carácter general, que, incorporando los principales criterios ya sentados en vía jurisprudencial, imponga soluciones únicas para casos análogos y distinga, en cambio, los diversos supuestos que la realidad ofrece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los funcionarios docentes o administrativos del Ministerio de Educación Nacional que sin separación del servicio activo hubiesen sido sancionados en expediente de depuración, con arreglo a la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, con traslado temporal de destino, podrán ejercitar, una vez que haya transcurrido el plazo por el que la sanción fué impuesta, o el que haya quedado establecido como consecuencia de la revisión, su derecho a ocupar una vacante de plaza análoga y de su categoría que exista o se produzca en la localidad en que servía antes de ser sancionado. Este derecho se ejercerá a través de los concursos de traslado que se convoquen. En todo caso, les será acumulado a los funcionarios a que se refiere este artículo, el tiempo servido en el Centro del que soliciten la vacante, el que sirvieron en el Centro o Centros que desempeñaron con anterioridad a la sanción.

Artículo segundo.—Cuando la sanción impuesta hubiese sido la de separación del servicio, la anulación o conversión en traslado temporal que de la mismo se ordene en expediente de revisión sólo tendrá efectos para el futuro, sin que de la misma se desprenda ninguna preferencia en orden a la recuperación del antiguo destino, que sólo podrá intentarse por el interesado utilizando los procedimientos ordinarios para la provisión de vacantes en los distintos Cuerpos dependientes de este Ministerio, sin acumular, a efectos de traslado, el tiempo de servicio anterior a la separación.

Artículo tercero.—Cuando del expediente de revisión resulte que la sanción por depuración adolece del error evidente a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y dos, la anulación que se dicte podrá contener la expresa declaración de «confirmación en el cargo con derecho a los haberes dejados de percibir».

En tal caso, si la plaza que se ocupaba al tiempo de imponerse la sanción estuviese, al decretarse la revisión, provista en propiedad, el funcionario tendrá derecho preferente para ocuparla cuando vaque, pudiendo el Ministerio de Educación Nacional, mientras tanto, agregarle provisionalmente a otra vacante en la misma localidad, si las exigencias del servicio lo permiten.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de cuanto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(Del «B. O. del E.», 18 de agosto, núm. 230.)

DECRETO *de 25 de junio de 1954 (rectificado) por el que se declara al Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé (Segovia) exento de la aportación metálica.*

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar exento de aportación metálica, por tener menos de mil habitantes, al Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé (Segovia), para la construcción por el Estado de dos escuelas unitarias y viviendas para los maestros, que se ejecutarán en el solar que al efecto cederá el citado Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(Del «B. O. del E.», 18 de agosto, núm. 230.)

2638

Gobierno Civil de la Provincia

Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizoótias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de VIRUELA OVINA en el término municipal de Santo Tomé del Puerto, cuya existencia fué declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de agosto de 1954.

El Gobernador Civil

2639

Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de MAL ROJO en los términos municipales de La Losa y Revenga, cuyas existencias fueron declaradas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de agosto de 1954.

El Gobernador Civil

2640

Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de CARBUNCO BACTERIDIANO en el término municipal de La Losa, cuya existencia fué declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de agosto de 1954.

El Gobernador Civil

2646

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Dictaminada por la Comisión de Hacienda y Economía, en sesión celebrada por la misma el día 17 de los corrientes, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos del año de 1953, queda expuesta al público con toda su documentación, en la Secretaría General, por espacio de *quince días hábiles,* a contar desde el siguiente al de la publicación del edicto en este periódico oficial, a efectos de reclamaciones durante dicho período y *ocho días más* a contar desde su término.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2, artículo 773 y número 2 Regla 81 de la Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad vigentes, respectivamante.

Segovia, 18 de agosto de 1954.

El Presidente,
Julio Peñas Gallego

2628

DISTRITO MINERO DE MADRID

Visto el expediente instruído a virtud de la petición formulada por la señora doña Emilia Laguillo Sarmiento, como Consejero Secretario y en representación de Arcillas del Guadarrama, S. A.

RESULTANDO: Que Arcillas del Guadarrama, S. A., en instancia de 5 de noviembre de 1953, solicita se instruya el oportuno expediente de expropiación forzosa de los terrenos marcados en el proyecto de explotación y plano parcelario que adjunta, toda vez que no se ha podido llegar a un acuerdo con los propietarios de las parcelas, según documentos probatorios que acompaña.

RESULTANDO: Que por el Ingeniero de Minas afecto a este Distrito, don Gonzalo Payá Vilaplana, se ha efectuado la confrontación del pro-

yecto de explotación y del plano parcelario, cotejando las líneas perimetrales de las concesiones mineras, JESUS, núm. 488, y JESUS MARI, número 504, llegando a la conclusión en su razonado informe, de que es necesario la ocupación del terreno y adjunta relación de las parcelas y plano de situación de los mismos, con indicación del nombre de los propietarios y de los colonos, así como de la naturaleza de los terrenos.

RESULTANDO: Que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, correspondiente al 16 de junio último, se publica relación nominal de propietarios y colonos interesados, concediéndose un plazo para reclamar sobre la necesidad de ocupación.

RESULTANDO: Que don Alfonso Velarde presenta escrito de protesta en el cual no expone argumento alguno contra la necesidad de ocupación y más bien reconoce que su parcela se utiliza como vertedero de los estériles del lavadero y que hay en aquélla una tubería para elevar agua. Asimismo hace alegaciones extemporáneas sobre perjuicios, no probados, como consecuencia del funcionamiento de este lavadero, el cual fué autorizado por esta Jefatura, previos los trámites reglamentarios, en 30 de junio de 1947 y hecha pública esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm. 32, correspondiente al 14 de marzo de 1947, sin que se presentara protesta ni reclamación alguna.

CONSIDERANDO: Que este expediente ha seguido los trámites previstos en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su artículo 134 y siguientes, como reconoce en su informe la Abogacía del Estado.

CONSIDERANDO: Que según se desprende del informe del Ingeniero actuario, se trata de explotar una capa de caolín muy superficial y para ello precisa desmontar el terreno vegetal que cubre el mineral beneficiable y verter las tierras estériles en las depresiones naturales del terreno ocupando al mismo tiempo la superficie situada aguas abajo del lavadero construído y en funcionamiento.

Vistos los artículos 134 y 137 del Reglamento General para el Régimen de la Minería:

Esta Jefatura ha tenido a bien declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en las concesiones mineras Jesús, n.º 488, y Jesús Mari, n.º 504, de los términos municipales de Guijasalbas y Vegas de Matute, de la provincia de Segovia, tal como queda dibujado en el plano parcelario suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Araoz y en el del Ingeniero actuario que ha intervenido en este expediente.

Públiquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y notifíquese individualmente a los interesados haciéndoles saber el derecho que les asiste a presentar el correspondiente recurso de alzada, ante el Ministerio de Industria, por medio de esta Jefatura, dentro de los ocho días naturales siguientes y previo depósito de 500 pesetas.

Madrid a 14 de agosto de 1954. El Ingeniero Jefe, *J. Miláns del Bosch*.

2609

102 Comandancia de la Guardia Civil

ANUNCIO

A las *once* horas del día *cinco* del próximo mes de septiembre, se verificará en la Casa-Cuartel que ocupan las fuerzas de esta Cabecera, sito en Carretera de San Rafael, número 9, la subasta de escopetas recogidas a infractores de la vigente Ley de Caza y Reglamento de Armas y Explosivos, así como la chatarra de las destruídas en virtud de cuanto precetúan los artículos 55, 56 y 57 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, corriendo por cuanta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Segovia, 18 de agosto de 1954.—El Teniente Coronel Primer Jefe, *Juan Gallo Mota*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2634

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Palencia

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente, se cita y emplaza al procesado Juan-Fausto López Rodríguez, de 33 años de edad, casado, hijo de Tomás y María, natural y vecino que dijo ser de Segovia, calle Santo Domingo, núm. 16, hoy en ignorado paradero, que con esta fecha se ha dictado auto de conclusión en el sumario que se le sigue en este Juzgado con el núm. 195 de 1954, por el delito de robo, acordando su remisión a la Audiencia Provincial de esta Ciudad, ante la cual se le cita y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca a usar sus derechos por medio de Abogado y Procurador que deberá designar, bajo apercibimiento de hacerlo de los que se encuentren en turno de oficio.

Palencia a 18 de agosto de 1954.—El Secretario Judicial, *Gregorio Rodriguez*.

SUBASTAS

2632

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA DE PIÑAS

El Ayuntamiento General de esta Villa y Tierra ha acordado la celebración de la subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte «Pinar Viejo», perteneciente a esta Comunidad, dividida en tres lotes, cuyo detalle y tipo de tasación de cada uno se expresan a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Monte «Pinar Viejo».—1.ª Sección, 3.000 pesetas.

Monte «Pinar Viejo».—2.ª Sección, 3.000 pesetas.

Monte «Pinar Viejo».—3.ª Sección, 4.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra, a las once en punto del día 15 de septiembre próximo, ante el señor Alcalde-Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del Empleado del Ramo de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario de esta Comunidad, que dará fe del acto.

El acto se celebrará por sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, pudiendo hacerse proposición a un solo lote de los que comprende la subasta, a varios o a todos, cuidando de consignar el lote o lotes e importe de la proposición, con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel de 4,75 pesetas.

A los pliegos se acompañará el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique y se constituirá en la Caja de Fondos de esta Comunidad dentro de los diez días siguientes de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor en que haya sido adjudicada.

El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de gestión técnica, con arreglo al presupuesto formulado.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones el día 22 del expresado mes de septiembre.

Coca, 18 de agosto de 1954.—El Alcalde-Presidente, *Arturo Acosta*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la subasta del fruto de piña albar de las tres secciones del monte «Pinar Viejo», de esta Comunidad, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad siguiente:

Por el fruto de piña de la primera sección ... pesetas (en letra).

Por el fruto de piña de la segunda sección ... pesetas (en letra).

Por el fruto de piña de la tercera sección ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2633

AYUNTAMIENTO DE COCA

SUBASTA DE PIÑAS

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la celebración de la subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte pinar de villa de estos propios, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hayan de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día 15 de septiembre próximo ante el señor Alcalde-Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del Empleado del Ramo de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel de 4,75 pesetas.

A los pliegos se acompañará el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en la Caja de Fondos de este Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor por que haya sido adjudicado.

El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de gestión técnica con arreglo al presupuesto formulado.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones, el día 22 del expresado mes de septiembre.

Coca, 18 de agosto de 1954.—El Alcalde, *Arturo Acosta*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia para la subasta del fruto de piña albar del monte pinar de villa de estos propios, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2642

ALCALDIA DE PINAREJOS

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordada subasta pública para construcción de un frontón o juego de pelota a mano, a cuyo efecto, en la Secretaría del mismo, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Pinarejos, 16 de agosto de 1954.—El Alcalde, *Antonio Escribano*.

2644

ALCALDIA DE RIAZA

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la segunda subasta del aprovechamiento de la caza mayor y menor, bajo el tipo de tasación de 12.000,00 pesetas, en el monte titulado «Hontanares», cuyos linderos fueron señalados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 30.

La referida subasta se llevará a efecto con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas se verificará al día siguiente del plazo señalado a las doce horas, previo anuncio publicado en el tablón de anuncios.

Riaza a 18 de agosto de 1954.—El Alcalde, *Tomás Angulo de Blas*.

2647

Ayuntamiento de Fuentepelayo

VENTA DE PARCELAS

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, n.º 94, de fecha 6 del actual, el anuncio de subasta para la enajenación de terrenos y habiéndose sufrido una omisión en el mismo, se entenderá ampliado con lo siguiente:

«El objeto de la subasta, además del consignado en el referido anuncio, lo será la subparcela núm. 19.¹, de nueve metros cuadrados de superficie y con un tipo de licitación de ciento ocho pesetas».

Fuentepelayo, 16 de agosto de 1954.—El Alcalde, *José Tejedor*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2408

VILLEGUILLO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villeguillo a 17 de agosto de 1954. El Alcalde, M. Miranda.

DESAPARECIDAS

del término de Navas de Riofrío seis ovejas merinas, marcadas con una E encerrada en un círculo en un costado y A R enlazadas en el lomo.

Abonará gastos doña María Fernández, en Navas de Riofrío.

IMPRENTA PROVINCIAL